



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Según informes de Naciones Unidas se estima que la cuarta parte de la población mundial vive con escasez de agua potable saludable y esta proporción se duplicará dentro de 20 años.

El agua es un bien natural no renovable indispensable para la vida y de su adecuado abastecimiento dependen las actividades económicas más importantes, la salud de la población, la alimentación y la preservación de los ecosistemas.

Al respecto, los organismos internacionales advierten en relación al agua que:

- Una cuarta parte de la población mundial, carece de acceso al agua potable salubre.
- El 40% de la población mundial no dispone de instalaciones sanitarias adecuadas.
- Unos 6.000 niños mueren cada día por alguna enfermedad relacionada con la potabilidad del agua.
- El 80% de las enfermedades del mundo en desarrollo están íntimamente relacionadas con el consumo de agua no potable.

En nuestro país, según el último censo, 7.760.803 habitantes (21,60%) no tienen acceso al agua potable y 20.654.920 personas (57,50%) no tienen servicio de cloacas.

El agua, como elemento de la naturaleza, tiene un valor simbólico y real de gran importancia en la cultura de todos los pueblos y ha sido considerado un bien social, un derecho humano inalienable que no puede ser negado a ninguna persona, animal o especie vegetal que lo necesite. Por ser indispensable para la vida, no debe ser objeto de comercialización, sino un derecho al que todos puedan acceder y que los Estados deben garantizar.

La creciente contaminación, la escasez en algunos lugares del planeta, las sequías, las crisis que devienen del calentamiento global y todos los cambios climáticos que afectan al globo, hacen del agua un bien irremediablemente necesario y cada vez más escaso en algunos lugares del mundo. Esta realidad tiene su contraparte: grandes empresas que ven en el agua un gran negocio y, de hecho, obtienen cuantiosas ganancias comercializándola. Tanto a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

granel como fraccionado, el agua que se encuentra en condiciones salubres y en abundancia en algunos países, es vendida en regiones del planeta donde resulta escasa o de mala calidad. En síntesis, por un lado, están quienes sostienen que el agua es un derecho humano esencial, cuyo suministro y preservación tiene que estar a cargo del Estado, y por el otro, tenemos los intereses privados que persiguen la desregularización de los servicios estatales con la finalidad de comercializar este recurso y también exportarlo logrando fabulosas ganancias.

Si bien en nuestro país contamos con agua en forma suficiente, su distribución no es homogénea. Miles de personas deben trasladarse kilómetros diariamente para conseguir agua en tiempos de escasez. La insuficiencia de este recurso se hace evidente en las sequías que han soportado algunas regiones productivas, observándose también en las regiones donde se desarrollan actividades extractivas de gran magnitud y riesgo como es la minería a cielo abierto que promueven las empresas transnacionales a lo largo de nuestro país.

Algunas comunidades, que sostenían una economía regional consolidada y sustentable, han sido afectadas por las empresas mineras que usan cientos de miles de litros de agua por día. El actual gobierno nacional no parece advertir esta grave situación, dado que, además de permitir las actividades mineras probadamente dañinas, ha vetado el original texto de la "ley de glaciares". Queda demostrado entonces, que los intereses de sectores privados son puestos por encima del bien público y de la defensa de recursos naturales estratégicos y vitales para la economía "real" de nuestro país.

El negocio del agua: su exportación

Debido a su escasez, en algunos lugares del mundo, ciertas poderosas empresas compiten por su control.

Las principales compañías transnacionales que quieren acaparar el agua del planeta son: Vivendi-Veolia y Suez- ONDEO, ambas con sede en Francia. "Juntas controlan más de 70% del mercado de servicios del agua en el mundo". Suez opera en 130 países y Vivendi en más de 90. Esta última ganaba hace una década 5 mil millones de dólares en el sector agua; para el 2002, el monto se había incrementado a más de 12 mil millones de dólares. Siguen en importancia la empresa RWE-Thames Water, de Alemania. "Las tres están entre las 100 empresas más ricas en el mundo, con un crecimiento anual de 10%" (EL ORO AZUL, La crisis mundial del agua y la reificación de los recursos hídricos del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

planeta. Maude Barlow, Presidenta nacional del Council of Canadians).

"Cuando yo me refiero a que vienen por el agua, me refiero a que vienen a buscar el agua porque realmente la necesitan. Esto quedó muy claramente explicitado en un informe que elevó el Pentágono al Congreso y Gobierno norteamericano a fines de febrero de 2004 y entonces lisa y llanamente sugiere el despliegue de fuerzas armadas norteamericanas por todo el planeta para tomar el control de estos recursos cuando llegue el momento para asegurar la supervivencia de Estados Unidos como potencia rectora del mundo", declara Elsa Bruzzzone, especialista en temas de Geopolítica, Estrategia y Defensa Nacional, secretaria de CEMIDA, autora de Las Guerras del Agua I y II.

Hace varios meses atrás una declaración pública sorprendió a la población en general cuando se supo que la empresa Makhena S.A., con sede en Miami y sucursal en la Capital, ofrecía por Internet exportar agua dulce del Paraná, el mercado sería Medio Oriente o África. Un socio de la firma reconoció que la exportación se puede realizar a granel en buques cisterna y sin procesar. Una carga despachada a Medio Oriente con 7.000 toneladas de agua tendría un costo cercano a US\$ 2 millones. El agua se extrae del río con anuencia de las provincias de la cuenca, que se asocian al emprendimiento. Esta situación trascendió al conocerse a través de denuncias de particulares e instituciones de que el agua envasada es comprada en la región al valor de un euro y se vende a 11 en países europeos, hacia donde se la transporta en contenedores.

Las grandes empresas multinacionales han influenciado a los gobiernos y a los organismos internacionales para obtener una "regulación" de este recurso que redunde en su exclusivo beneficio. Pugnan así para que los Estados dejen el control de sus recursos hídricos y éste pase al sector privado.

El agua como derecho humano

El derecho humano al agua se encuentra reconocido en forma implícita en documentos internacionales que han ratificado algunos países, entre ellos Argentina.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) aprobado por las Naciones Unidas en 1966, y en vigencia desde el 3 de enero de 1976, (ratificado por Argentina en 1986), define como partes integrantes e indisolubles de los derechos humanos: el derecho a un nivel de vida satisfactorio (alimentación, alojamiento, vestido, etcétera), el derecho a la educación, el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, los derechos sindicales y de huelga, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y, finalmente, el derecho a participar en la vida cultural y beneficiarse del progreso científico.

El PIDESC, considera que es fundamental la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que los derechos civiles y políticos, como el derecho a una vida digna, no se pueden conseguir si no se satisfacen las necesidades humanas fundamentales de la población (alimentación, asistencia, vestido, alojamiento, educación).

La Observación General 15 (OG - 15) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho humano al agua al reconocer que "el agua es un derecho indispensable para llevar una vida con dignidad humana y un prerequisite para la realización de otros derechos humanos". Afirmó además que, "el derecho humano al agua, da derecho a todos a tener agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y a precios razonables para uso personal y doméstico".

La propia OG - 15, en el Capítulo V "Aplicación en el plano nacional" señala: "De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2° del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a las obligaciones dimanantes del Pacto".

Determinó también que los gobiernos tienen la obligación de garantizar el acceso al agua limpia y servicios de saneamiento adecuados a toda la población, promover prioritariamente el abastecimiento para uso doméstico, prohibir la quiebra en los sistemas existentes de abastecimiento de agua, decidir por sí mismos si estas tareas se implementan pública o privadamente y hacer todo lo posible para que los organismos financieros y económicos internacionales como el Banco Mundial, FMI y Organización Mundial de Comercio (OMC) reconozcan el derecho humano y medioambiental al agua, lo cual no ha sucedido hasta hoy. (1)

La mercantilización del agua es un proceso que puede revertirse en los países si se legisla para su protección y se la declara como derecho humano, ya que por otro lado disposiciones de orden internacional recomiendan la protección y soberanía sobre este importante recurso.

Varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU, entre ellas la 1515 del 15 de diciembre de 1960, recomiendan "que se respete el derecho soberano de todo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales", y la 1803 del 14 de diciembre de 1962, reconocen el derecho inalienable de los países y pueblos sobre sus bienes naturales, estableciendo esta última que cualquier medida tomada con respecto a la recomendación de la resolución 1515 "debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados,"..... "los acuerdos económicos y financieros entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo deben basarse en los principios de igualdad y del derecho de los países y naciones a la libre determinación."... "... la prestación de asistencia económica y técnica, los préstamos y el aumento de las inversiones extranjeras deben llevarse a cabo sin sujeción a condiciones que pugnen con los intereses del Estado que los recibe."... El ejercicio y el robustecimiento de la soberanía permanente de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales fortalecen su independencia económica".

Determina en los artículos: 1º: "El derecho de los pueblos y de las naciones a sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado"; 2º: "Que toda tarea de exploración y desarrollo de los recursos deben conformarse a las reglas y condiciones que los pueblos y naciones imponen"; 3º: "Que las empresas extranjeras se regirán por "la ley nacional vigente y el derecho internacional" y no deben "restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales."; 4º: "La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero... En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas."; 5º: "El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en una igualdad soberana."; 6º: "La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales."; 7º: "La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz."; 8º: "...los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución". (2)

Las declaraciones internacionales se contraponen con la realidad, dado que la comercialización del agua en botellas, bidones o a granel, mineralizada o no, es un fenómeno que crece y enriquece a unos pocos. Los organismos internacionales, paradójicamente, han defendido las políticas de privatización del agua.

De todas formas, esto no exime a los Estados soberanos de la obligación de legislar con el fin de garantizar prioritariamente el acceso de toda la población al recurso hídrico para vivir dignamente, para la agricultura y ganadería, y para la industria; en ese orden.

El agua debe ser un capital de los pueblos y países donde se encuentra y debe ejercerse la soberanía sobre este bien natural para su propio beneficio, cuidándolo y garantizando su provisión. Cuando un país o provincia no es dueña de su recurso, es esclava de créditos, bancos extranjeros, presiones y potenciales conflictos.

Algunos legisladores provinciales y diputados nacionales han solicitado al Congreso Nacional que se prohíba la exportación de agua dulce del río Paraná. También se ha propuesto extender esta prohibición a todo el país (proyecto de la diputada Verónica Benas, número de expediente 0456-D-09 - 5 de marzo de 2009). Asimismo, ha presentado un proyecto de ley para que se reconozca el derecho al agua como un derecho humano (Expediente 5143-D-09-21 de octubre de 2009).

El senador provincial por Santa Fe Ricardo Kaufmann (FV), es el autor de la ley que fue recientemente aprobada y que prohíbe la exportación de agua a granel desde dicha provincia.

El proyecto que estoy presentando se inspira en todos estos antecedentes. Creo en la necesidad de legislar para garantizar el acceso humano al agua -bien natural imprescindible e insustituible para la vida-, como un derecho irrenunciable de todo ciudadano rionegrino, en condiciones de igualdad, en contraposición de su acelerada mercantilización y privatización.

Por otro lado, es necesario reafirmar la soberanía sobre nuestros recursos naturales, tal como lo expresa el artículo 124 de la Constitución Nacional, "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", y los artículos 70 y 71 de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La prohibición de la exportación de agua perteneciente a nuestro territorio será una medida necesaria para garantizar el derecho humano reconocido y la gestión Estatal de la misma. Ello no impide, que por razones humanitarias puedan autorizarse excepciones, pero siempre en un marco de solidaridad y donde el bien común general sea el objetivo y no la rentabilidad de un sector privado de la economía.

(1 y 2) Elsa Bruzzzone, especialista en temas de Geopolítica, Estrategia y Defensa Nacional secretaria de CEMIDA, autora de Las Guerras del Agua I y II.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El agua dulce y la salada que se encuentra dentro de los límites marítimos y terrestres de la Provincia de Río Negro, es un bien de dominio público a los fines de garantizar su adecuado uso para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2°.- El acceso al agua potable en cantidad y calidad suficiente para usos personales y domésticos es un derecho humano fundamental de todos los habitantes de la Provincia de Río Negro. Nadie puede ser privado de la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas tales como la bebida, la preparación de alimentos, la higiene, las actividades productivas de subsistencia y las prácticas culturales.

Artículo 3°.- El derecho humano al agua comprende:

- a) La disponibilidad: el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo, regular y suficiente para los usos personales y domésticos.
- b) La calidad: el agua para uso personal o doméstico debe ser potable o apta para cada uno de dichos usos.
- c) La accesibilidad: el agua para uso personal y doméstico o las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico y económico de todas las personas, sin discriminación alguna.

Artículo 4°.- Prohíbese la comercialización de agua a granel potable o no, con o sin tratamiento o proceso de ningún tipo, obtenida de fuentes agotables superficiales o subterráneas, del dominio originario de la provincia de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Nacional, que implique directa o indirectamente su exportación.

Artículo 5°.- Excepciones. Son excepciones a lo dispuesto en el artículo 4°, las siguientes:

1. Razones humanitarias o de emergencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

2. Ejecución de convenios suscriptos con la Nación, con otras provincias, regiones, Estados u organismos internacionales.

Artículo 6°.- Trámite. Toda justificación de encuadramiento en la excepción a la regla establecida por el artículo 4°, deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de los demás recaudos que se establecerán por vía reglamentaria, la expresión del volumen, estado y demás características del agua que se intenta comercializar, los motivos por los cuales se pretende hacerlo, el destino, la identificación de la fuente de la cual se extraerá, los medios que se utilizarán para la extracción y la acreditación de la inexistencia o inocuidad de perjuicios para el ambiente, a través de un estudio y evaluación de impacto ambiental.

La Autoridad de Aplicación, deberá convocar a audiencia pública como condición previa a cualquier decisión. Evaluadas estas condiciones y si considerara viable la pretensión, se elevará la solicitud al Poder Ejecutivo para su autorización y se remitirán los antecedentes a la Legislatura, para su conocimiento.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. El Departamento Provincial de Aguas es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Sanciones. La violación a las disposiciones de la presente ley será penada con multas que serán graduadas y aplicadas por la Autoridad de Aplicación, entre un millón quinientos mil módulos tributarios (1.500.000 MT) y ciento cincuenta millones de módulos tributarios (150.000.000 MT), debiéndose considerar para tal graduación en el daño ambiental provocado y el monto involucrado en la transacción.

Quien haya sido sancionado por aplicación de esta ley y reincidiera en nueva violación en el término de cinco (5) años contados desde la anterior sanción, será pasible de la aplicación de la máxima graduación de la multa.

El producido de las multas y del canon que establece este artículo, se destinará a estudios, proyectos y ejecución de obras de extensión de redes de agua potable y saneamiento.

Artículo 9°.- Canon. En los supuestos autorizados por la presente ley para la comercialización por excepción de agua dulce, se deberá abonar, por el vendedor, un canon por el volumen en m³ comercializados, el que será similar al fijado por el Gobierno Nacional por actos de igual naturaleza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 11.- De forma.